



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho la presente acción de tutela de primera instancia, radicado bajo el No. 2023-00062, recibida en el correo institucional el 30 de marzo de 2023. Sirva proveer.

Barranquilla, 31 de marzo de 2023.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: TUTELA
ACCIONANTE: RAMIRO ANTONIO MARTELO GARCÍA
ACCIONADO: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA y JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA
RADICACION: 080013153008 **2023 00062** 000

RAMIRO ANTONIO MARTELO GARCÍA, en nombre propio, promueve acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, contra el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla y Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, por considerar vulnerado su derecho fundamental de petición.

Cumplidos los demás requisitos de que trata el art. 14 y 37 inciso 2° del Decreto 2591 de 1991, y demás disposiciones reglamentarias, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por RAMIRO ANTONIO MARTELO GARCÍA contra el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla y Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, por haberse cumplido con los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Vincular a las partes, intervinientes y apoderados en el proceso ejecutivo radicado bajo el N°.08001400301720100086300, promovido por Inversora Pichincha S.A., y al Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla.

TERCERO: Oficiar a las dependencias judiciales accionadas y vinculados a fin de que en el término perentorio de un (1) día, rindan informe a este Despacho Judicial acerca de los hechos consignados dentro de la presente acción, que se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento, y de no ser presentado en el término

Rad. 08001315300820230006200



establecido, se tendrán por cierto los hechos consignados en el líbello de tutela de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991; para tal efecto se le remite copia de la solicitud de tutela, y de sus anexos. Así mismo, alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Para los fines del trámite, se solicita que la agencia judicial accionada, bajo cuya competencia se encuentra el proceso radicado bajo el N°. 08001400301720100086300, lo remita de manera digital.

QUINTO: Oficiése al Juzgado bajo cuya competencia se encuentra el proceso bajo radicado N° 08001400301720100086300, para que notifique esta providencia a las partes, y demás intervinientes dentro de dicho proceso, en la dirección física y/o electrónica que aparece registrada en el citado asunto; y una vez cumplida dicha orden, enviar a este juzgado la constancia de haber remitido tal comunicación.

SEXTO: Notifíquese al Defensor del Pueblo y a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Rad. 08001315300820230006200

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b803e4e924a69c6572608aab7f24d8c4ec26ed338afba704ca5a9b41f82486**

Documento generado en 31/03/2023 10:14:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>